

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30, Talleres, 273 38 36, Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Sección de Administración Local y Coordinación

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado el siguiente acuerdo otorgando el visado a la modificación de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Coslada:

"Visto el expediente de modificación de plantilla instruido por ese Ayuntamiento, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación, en el subgrupo de Servicios Especiales, clase "Personal de Oficios", de una plaza de Conductor, dotada con el coeficiente 1,5 y jubilación a los sesenta y cinco años de edad."

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público en el periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 23 de noviembre de 1977.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez. (G. C.—10.466)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado el siguiente acuerdo otorgando el visado a la modificación de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Móstoles:

"Visto el expediente de modificación de plantilla instruido por ese Ayuntamiento, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación de una plaza de Oficial Mayor, dotada con el coeficiente 5,0, con arreglo a lo establecido en la disposición transitoria primera a) del Decreto 687/75, de 21 de marzo."

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público en el periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1977.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez. (G. C.—10.467)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado el siguiente acuerdo otorgando el visado a la modificación de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Alcobendas:

"Visto el expediente de modificación de plantilla instruido por ese Ayuntamiento, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la

creación, en el subgrupo de Servicios Especiales, clase "Policía Municipal", de dos plazas de Cabos, con la retribución fijada en el epígrafe 33 del anexo al Decreto 2056/73, de 17 de agosto, y disposiciones complementarias, y con jubilación a los sesenta y cinco años de edad."

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público en el periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 23 de noviembre de 1977.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez. (G. C.—10.468)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### Recaudación de Tributos del Estado

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, por acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 1977, ha dispuesto convocatoria de concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Latina, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969, normas concordantes y complementarias y con sujeción a las siguientes

#### BASES

Primera. La vacante corresponde, en la presente oportunidad, al turno libre de funcionarios de Hacienda.

Segunda. Al concurso podrán optar por el siguiente orden de preferencia, según el artículo 59 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969:

1.º Los que sean Recaudadores o lo hubieran sido en propiedad y por nombramiento del Ministerio de Hacienda.

2.º Los que sean Recaudadores o lo hubieran sido asimismo en propiedad por nombramiento de Diputaciones concesionarias del servicio.

3.º Los funcionarios destinados en el Ministerio de Hacienda, no Recaudadores, que posean el diploma de aptitud o tenga reconocida ésta.

4.º Los demás funcionarios del Ministerio de Hacienda en quienes concurren los requisitos de los apartados a), b) y d) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria.

5.º Podrán tomar parte en este concurso, subsidiariamente y para el supuesto de que no hubiere concursantes de los señalados anteriormente, los funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio en situación activa que cuen-

ten con más de cuatro años de servicios en propiedad en la Diputación Provincial de Madrid.

Tercera. En todo caso, los concursantes Recaudadores, tanto funcionarios provinciales como funcionarios de Hacienda, precisarán reunir y justificar, mediante certificación de la Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en el número uno del artículo 56 del Estatuto Orgánico, quedando automáticamente excluidos del presente concurso los que no aporten tal justificación.

Cuarta. El promedio del cargo líquido del bienio 1974-1975 asciende a la cifra de 224.108.837 pesetas, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 50 del vigente Estatuto Orgánico, la Zona de Latina figura clasificada en categoría especial.

Quinta. El Recaudador nombrado vendrá obligado a la cobranza de los Tributos del Estado y a la de las demás cuotas, créditos, exacciones, arbitrios y conceptos fiscales que la Diputación Provincial de Madrid, previa autorización que, en su caso, pueda ser procedente, le encomiende con simultánea determinación de las condiciones económico-administrativas en que haya de realizar la gestión cobratoria.

Los premios de cobranza asignados a dicha Zona son actualmente los siguientes:

a) En Contribuciones e Impuestos del Estado, el 0,10 por 100 sobre recaudación en período voluntario.

b) En Contribuciones e Impuestos del Estado, en período de prórroga y apremio, recibos y certificaciones, el 11 por 100 de los recargos a favor de la Corporación. De este porcentaje se ingresará el 1 por 100 en el Fondo de Perjuicio de Valores a nombre del Recaudador.

c) En premio extraordinario del artículo 78 del Estatuto Orgánico, percibirá íntegramente la recompensa establecida en este artículo que el Estado concede a la Diputación.

d) En Cámara de la Propiedad Urbana percibirá el 50 por 100 de los premios y recargos que la Diputación tenga pactados.

e) En Plagas del Campo percibirá el 50 por 100 de los premios y recargos que la Diputación tenga pactados.

f) En Arbitrios municipales percibirá el 50 por 100 de los premios y recargos de prórroga que la Diputación tenga pactados.

Dichos premios, que serán liquidados y percibidos en la forma definida por el vigente pliego regulador de la función, constituyen la dotación del Recaudador para cubrir los gastos fijados en el pliego.

No obstante, la Corporación garantiza al Recaudador una retribución mínima anual de 1.050.000 pesetas, de conformi-

dad con lo establecido en el artículo 73 del Estatuto Orgánico.

Sexta. El Recaudador designado, asimismo y sin perjuicio de la fianza que a la Diputación corresponda ante la Hacienda como entidad pública concesionaria y de la responsabilidad directa que la Hacienda pueda exigirle, deberá responder ante la Diputación Provincial de las responsabilidades del cargo, tanto si dimanen de actos u omisiones propios del Recaudador como de sus auxiliares, y responderá de toda falta de fondos, cualquiera que sea su causa, y de cuantas responsabilidades subsidiarias de carácter pecuniario puedan afectar personalmente al Recaudador, incluso del perjuicio de valores.

La fianza consistirá en la suscripción del régimen de afianzamiento establecido en las pólizas de aseguramiento con la "Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución" o la entidad que pudiera sustituirla, con todas las obligaciones a ello inherentes. Si la Compañía no aceptare el aseguramiento, el nombrado deberá constituir fianza en metálico o Valores del Estado, dentro del plazo que se le señale y en la forma y cuantía establecida reglamentariamente.

El afianzamiento indicado se efectuará en el transcurso de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del nombramiento al interesado y, en todo caso, antes de su toma de posesión. La falta de toma de posesión determinará los efectos previstos en el artículo 67-1 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador.

Séptima. Los concursantes, por el solo hecho de presentar su instancia, adquieren la obligación expresa para el exacto cumplimiento de sus deberes como Recaudadores, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, así como a la estricta observancia de las normas que la Diputación ha dictado y dicte en lo sucesivo en orden al Servicio Recaudatorio y, en especial, del pliego de condiciones económico-administrativas regulador de la función recaudatoria que se hallan en vigor o puedan estarlo en lo sucesivo.

Si cesara la Diputación en el Servicio Recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Octava. Las instancias se presentarán en el Registro general de la Diputación Provincial de Madrid (calle de García de Paredes, número 65, distrito postal 3), debidamente reintegradas y en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo manifestar los concursantes, de forma expresa y detallada, que

reúnen las condiciones en cada caso exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los documentos acreditativos de tales condiciones o de otras circunstancias que convenga hacer constar a los aspirantes, podrán ser unidos a las solicitudes respectivas y deberán, en todo caso, ser presentados en el Registro general dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la propuesta de nombramiento, que será notificada al interesado, quedando eliminado del concurso quien no lo efectuare así, procediéndose seguidamente a formular nueva propuesta de nombramiento a favor del concursante que siga en méritos al eliminado. En ningún caso el nombramiento conferirá la cualidad de funcionario provincial.

Terminado el plazo de presentación de instancias, pasará toda la documentación a estudio de la Comisión Provincial de Hacienda y Economía, que podrá recabar cuantos antecedentes estime oportunos y que, en funciones de Órgano calificador, propondrá, con carácter informativo y no vinculante, la resolución del concurso conforme al sistema y forma de calificación que se establecen en la base siguiente.

Novena. Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta, dentro del orden de preferencia señalado en la base segunda, las circunstancias siguientes:

A) 1.—Para los funcionarios de Hacienda incluidos en los apartados primero y segundo de la base segunda de la convocatoria y que corresponden a los grupos primero y segundo previstos en el artículo 59, inciso cuatro, del Estatuto Orgánico y de conformidad con el artículo 61 del propio texto estatutario, se guardará el siguiente orden de méritos:

1.º El mayor coeficiente del cuerpo o escala a que pertenezca.

2.º El mayor tiempo de servicios como Recaudador.

3.º El mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda.

4.º La menor edad.

2.—Para los funcionarios de Hacienda incluidos en los apartados tercero y cuarto de la citada base segunda de la convocatoria y que corresponden a los grupos tercero y cuarto previstos en el artículo 59, inciso cuatro, del citado cuerpo legal y de conformidad con el artículo 61 del mismo, se guardará el siguiente orden de méritos:

1.º El mayor coeficiente señalado al cuerpo o escala de procedencia, y a igualdad de coeficiente, el mayor tiempo de servicios prestados que se relacionen con la organización recaudatoria.

2.º El mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda, y en igualdad de circunstancias se aplicará el baremo de méritos publicado por dicho Departamento.

B) 1.—Para los funcionarios provinciales a que se refiere el apartado quinto de la base segunda, se apreciarán por la Corporación el cómputo temporal de servicios y la idoneidad para el cargo, ateniéndose estrictamente a los preceptos vigentes, así como a las normas reglamentarias y acuerdos de la propia Corporación, utilizándose para el cómputo de méritos el baremo aprobado al efecto por la Corporación, de conformidad con lo establecido en el número tres del artículo 61 del Estatuto Orgánico.

En todo caso, los concursantes Recaudadores, tanto funcionarios de Hacienda como funcionarios provinciales, precisarán reunir y justificar, mediante certificación de la Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en el número uno del artículo 56 del Estatuto Orgánico.

Décima. El resultado del concurso será notificado a los efectos previstos legalmente, tanto al que resulte designado como a los demás aspirantes, que a tal fin designarán en sus instancias domicilio expreso para oír notificaciones.

El acuerdo de la Diputación resolviendo el presente concurso podrá ser recurrido en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días.

Décimoprimer. Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, en cuanto sea de obligatoria

aplicación a los Recaudadores de Zona, así como en la Orden de concesión del servicio a la Diputación, en las normas o acuerdos de la propia Corporación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Madrid, 24 de noviembre de 1977.— El Secretario general, José María Aymat. El Presidente, Enrique Castellanos Colomo.

(G.—1.251)

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, por acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 1977, ha dispuesto convocatoria de concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Carabanchel, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969, normas concordantes y complementarias y con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. La vacante corresponde, en la presente oportunidad, al turno libre de funcionarios de Hacienda.

Segunda. Al concurso podrán optar por el siguiente orden de preferencia, según el artículo 59 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969:

1.º Los que sean Recaudadores o lo hubieran sido en propiedad y por nombramiento del Ministerio de Hacienda.

2.º Los que sean Recaudadores o lo hubieran sido asimismo en propiedad por nombramiento de Diputaciones concesionarias del servicio.

3.º Los funcionarios destinados en el Ministerio de Hacienda, no Recaudadores, que posean el diploma de aptitud o tenga reconocida ésta.

4.º Los demás funcionarios del Ministerio de Hacienda en quienes concurren los requisitos de los apartados a), b) y d) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria.

5.º Podrán tomar parte en este concurso, subsidiariamente y para el supuesto de que no hubiere concursantes de los señalados anteriormente, los funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio en situación activa que cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad en la Diputación Provincial de Madrid.

Tercera. En todo caso, los concursantes Recaudadores, tanto funcionarios provinciales como funcionarios de Hacienda, precisarán reunir y justificar, mediante certificación de la Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en el número uno del artículo 56 del Estatuto Orgánico, quedando automáticamente excluidos del presente concurso los que no aporten tal justificación.

Cuarta. El promedio del cargo líquido del bienio 1974-1975 asciende a la cifra de 220.859.074 pesetas, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 50 del vigente Estatuto Orgánico, la Zona de Carabanchel figura clasificada en categoría especial.

Quinta. El Recaudador nombrado vendrá obligado a la cobranza de los Tributos del Estado y a la de las demás cuotas, créditos, exacciones, arbitrios y conceptos fiscales que la Diputación Provincial de Madrid, previa autorización que, en su caso, pueda ser procedente, le encomiende con simultánea determinación de las condiciones económico-administrativas en que haya de realizar la gestión cobratoria.

Los premios de cobranza asignados a dicha Zona son actualmente los siguientes:

a) En Contribuciones e Impuestos del Estado, el 0,10 por 100 sobre recaudación en período voluntario.

b) En Contribuciones e Impuestos del Estado, en período de prórroga y apremio, recibos y certificaciones, el 11 por 100 de los recargos a favor de la Corporación. De este porcentaje se ingresará el 1 por 100 en el Fondo de Perjuicio de Valores a nombre del Recaudador.

c) En premio extraordinario del artículo 78 del Estatuto Orgánico, percibirá íntegramente la recompensa estable-

cida en este artículo que el Estado concede a la Diputación.

d) En Cámara de la Propiedad Urbana percibirá el 50 por 100 de los premios y recargos que la Diputación tenga pactados.

e) En Plagas del Campo percibirá el 50 por 100 de los premios y recargos que la Diputación tenga pactados.

f) En Arbitrios municipales percibirá el 50 por 100 de los premios y recargos de prórroga que la Diputación tenga pactados.

Dichos premios, que serán liquidados y percibidos en la forma definida por el vigente pliego regulador de la función, constituyen la dotación del Recaudador para cubrir los gastos fijados en el pliego.

No obstante, la Corporación garantiza al Recaudador una retribución mínima anual de 1.050.000 pesetas, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Estatuto Orgánico.

Sexta. El Recaudador designado, asimismo y sin perjuicio de la fianza que a la Diputación corresponda ante la Hacienda como entidad pública concesionaria y de la responsabilidad directa que la Hacienda pueda exigirle, deberá responder ante la Diputación Provincial de las responsabilidades del cargo, tanto si dimanen de actos u omisiones propios del Recaudador como de sus auxiliares, y responderá de toda falta de fondos, cualquiera que sea su causa, y de cuantas responsabilidades subsidiarias de carácter pecuniario puedan afectar personalmente al Recaudador, incluso del perjuicio de valores.

La fianza consistirá en la suscripción del régimen de afianzamiento establecido en las pólizas de aseguramiento con la "Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución" o la entidad que pudiera sustituirla, con todas las obligaciones a ello inherentes. Si la Compañía no aceptare el aseguramiento, el nombrado deberá constituir fianza en metálico o Valores del Estado, dentro del plazo que se le señale y en la forma y cuantía establecida reglamentariamente.

El afianzamiento indicado se efectuará en el transcurso de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del nombramiento al interesado y, en todo caso, antes de su toma de posesión. La falta de toma de posesión determinará los efectos previstos en el artículo 67-1 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador.

Séptima. Los concursantes, por el solo hecho de presentar su instancia, adquieren la obligación expresa para el exacto cumplimiento de sus deberes como Recaudadores, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, así como a la estricta observancia de las normas que la Diputación ha dictado y dicte en lo sucesivo en orden al Servicio Recaudatorio y, en especial, del pliego de condiciones económico-administrativas regulador de la función recaudatoria que se hallan en vigor o puedan estarlo en lo sucesivo.

Si cesara la Diputación en el Servicio Recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Octava. Las instancias se presentarán en el Registro general de la Diputación Provincial de Madrid (calle de García de Paredes, número 65, distrito postal 3), debidamente reintegradas y en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo manifestar los concursantes, de forma expresa y detallada, que reúnen las condiciones en cada caso exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los documentos acreditativos de tales condiciones o de otras circunstancias que convenga hacer constar a los aspirantes, podrán ser unidos a las solicitudes respectivas y deberán, en todo caso, ser presentados en el Registro general dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la propuesta de nombramiento, que será notificada al interesado, quedando eliminado del concurso quien no lo efectuare así, procediéndose seguidamente a formular nueva propuesta de

nombramiento a favor del concursante que siga en méritos al eliminado. En ningún caso el nombramiento conferirá la cualidad de funcionario provincial.

Terminado el plazo de presentación de instancias, pasará toda la documentación a estudio de la Comisión Provincial de Hacienda y Economía, que podrá recabar cuantos antecedentes estime oportunos y que, en funciones de Órgano calificador, propondrá, con carácter informativo y no vinculante, la resolución del concurso conforme al sistema y forma de calificación que se establecen en la base siguiente.

Novena. Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta, dentro del orden de preferencia señalado en la base segunda, las circunstancias siguientes:

A) 1.—Para los funcionarios de Hacienda incluidos en los apartados primero y segundo de la base segunda de la convocatoria y que corresponden a los grupos primero y segundo previstos en el artículo 59, inciso cuatro, del Estatuto Orgánico y de conformidad con el artículo 61 del propio texto estatutario, se guardará el siguiente orden de méritos:

1.º El mayor coeficiente del cuerpo o escala a que pertenezca.

2.º El mayor tiempo de servicios como Recaudador.

3.º El mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda.

4.º La menor edad.

2.—Para los funcionarios de Hacienda incluidos en los apartados tercero y cuarto de la citada base segunda de la convocatoria y que corresponden a los grupos tercero y cuarto previstos en el artículo 59, inciso cuatro, del citado cuerpo legal y de conformidad con el artículo 61 del mismo, se guardará el siguiente orden de méritos:

1.º El mayor coeficiente señalado al cuerpo o escala de procedencia, y a igualdad de coeficiente, el mayor tiempo de servicios prestados que se relacionen con la organización recaudatoria.

2.º El mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda, y en igualdad de circunstancias se aplicará el baremo de méritos publicado por dicho Departamento.

B) 1.—Para los funcionarios provinciales a que se refiere el apartado quinto de la base segunda, se apreciarán por la Corporación el cómputo temporal de servicios y la idoneidad para el cargo, ateniéndose estrictamente a los preceptos vigentes, así como a las normas reglamentarias y acuerdos de la propia Corporación, utilizándose para el cómputo de méritos el baremo aprobado al efecto por la Corporación, de conformidad con lo establecido en el número tres del artículo 61 del Estatuto Orgánico.

En todo caso, los concursantes Recaudadores, tanto funcionarios de Hacienda como funcionarios provinciales, precisarán reunir y justificar, mediante certificación de la Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en el número uno del artículo 56 del Estatuto Orgánico.

Décima. El resultado del concurso será notificado a los efectos previstos legalmente, tanto al que resulte designado como a los demás aspirantes, que a tal fin designarán en sus instancias domicilio expreso para oír notificaciones.

El acuerdo de la Diputación resolviendo el presente concurso podrá ser recurrido en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días.

Décimoprimer. Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, en cuanto sea de obligatoria aplicación a los Recaudadores de Zona, así como en la Orden de concesión del servicio a la Diputación, en las normas o acuerdos de la propia Corporación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Madrid, 24 de noviembre de 1977.— El Secretario general, José María Aymat. El Presidente, Enrique Castellanos Colomo.

(G.—1.260)

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, por acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 1977, ha dispuesto con-

vocatoria de concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Arganzuela, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969, normas concordantes y complementarias y con sujeción a las siguientes

## B A S E S

Primera. La vacante corresponde, en la presente oportunidad, al turno libre de funcionarios de Hacienda.

Segunda. Al concurso podrán optar por el siguiente orden de preferencia, según el artículo 59 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969:

1.º Los que sean Recaudadores o lo hubieren sido en propiedad y por nombramiento del Ministerio de Hacienda.

2.º Los que sean Recaudadores o lo hubieren sido, asimismo, en propiedad por nombramiento de Diputaciones concesionarias del servicio.

3.º Los funcionarios destinados en el Ministerio de Hacienda, no Recaudadores, que posean el diploma de aptitud o tenga reconocida ésta.

4.º Los demás funcionarios del Ministerio de Hacienda en quienes concurren los requisitos de los apartados a), b) y d) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria.

5.º Podrán tomar parte en este concurso, subsidiariamente y para el supuesto de que no hubiere concursantes de los señalados anteriormente, los funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio en situación activa que cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad en la Diputación Provincial de Madrid.

Tercera. En todo caso, los concursantes Recaudadores, tanto funcionarios provinciales como funcionarios de Hacienda, precisarán reunir y justificar, mediante certificación de la Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en el número uno del artículo 56 del Estatuto Orgánico, quedando automáticamente excluidos del presente concurso los que no aporten tal justificación.

Cuarta. El promedio del cargo líquido del bienio 1974-1975 asciende a la cifra de 162.135.146 pesetas, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 50 del vigente Estatuto Orgánico, la Zona de Arganzuela figura clasificada en categoría especial.

Quinta. El Recaudador nombrado vendrá obligado a la cobranza de los Tributos del Estado y a la de las demás cuotas, créditos, exacciones, arbitrios y conceptos fiscales que la Diputación Provincial de Madrid, previa autorización que, en su caso, pueda ser procedente, le encomiende con simultánea determinación de las condiciones económico-administrativas en que haya de realizar la gestión cobratoria.

Los premios de cobranza asignados a dicha Zona son actualmente los siguientes:

a) En Contribuciones e Impuestos del Estado, el 0,10 por 100 sobre recaudación en período voluntario.

b) En Contribuciones e Impuestos del Estado, en período de prórroga y apremio, recibos y certificaciones, el 11 por 100 de los recargos a favor de la Corporación. De este porcentaje se ingresará el 1 por 100 en el Fondo de Perjuicio de Valores a nombre del Recaudador.

c) En premio extraordinario del artículo 78 del Estatuto Orgánico, percibirá íntegramente la recompensa establecida en este artículo que el Estado concede a la Diputación.

d) En Cámara de la Propiedad Urbana percibirá el 50 por 100 de los premios y recargos que la Diputación tenga pactados.

e) En Plagas del Campo percibirá el 50 por 100 de los premios y recargos que la Diputación tenga pactados.

f) En Arbitrios municipales percibirá el 50 por 100 de los premios y recargos de prórroga que la Diputación tenga pactados.

Dichos premios, que serán liquidados y percibidos en la forma definida por el vigente pliego regulador de la fun-

ción, constituyen la dotación del Recaudador para cubrir los gastos fijados en el pliego.

No obstante, la Corporación garantiza al Recaudador una retribución mínima anual de 1.050.000 pesetas, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Estatuto Orgánico.

Sexta. El Recaudador designado, asimismo y sin perjuicio de la fianza que a la Diputación corresponda ante la Hacienda como entidad pública concesionaria y de la responsabilidad directa que la Hacienda pueda exigirle, deberá responder ante la Diputación Provincial de las responsabilidades del cargo, tanto si dimanen de actos u omisiones propios del Recaudador como de su auxiliares, y responderá de toda falta de fondos, cualquiera que sea su causa, y de cuantas responsabilidades subsidiarias de carácter pecuniario puedan afectar personalmente al Recaudador, incluso del perjuicio de valores.

La fianza consistirá en la suscripción del régimen de fianzamiento establecido en las pólizas de aseguramiento con la "Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución" o la entidad que pudiera sustituirla, con todas las obligaciones a ello inherentes. Si la Compañía no aceptare el aseguramiento, el nombrado deberá constituir fianza en metálico o Valores del Estado, dentro del plazo que se le señale y en la forma y cuantía establecida reglamentariamente.

El fianzamiento indicado se efectuará en el transcurso de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del nombramiento al interesado y, en todo caso, antes de su toma de posesión. La falta de toma de posesión determinará los efectos previstos en el artículo 67-1 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador.

Séptima. Los concursantes, por el solo hecho de presentar su instancia, adquieren la obligación expresa para el exacto cumplimiento de sus deberes como Recaudadores, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, así como a la estricta observancia de las normas que la Diputación ha dictado y dicte en lo sucesivo en orden al Servicio Recaudatorio y, en especial, del pliego de condiciones económico-administrativas regulador de la función recaudatoria que se hallan en vigor o puedan estarlo en lo sucesivo.

Si cesara la Diputación en el Servicio Recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Octava. Las instancias se presentarán en el Registro general de la Diputación Provincial de Madrid (calle de García de Paredes, número 65, distrito postal 3), debidamente reintegradas y en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo manifestar los concursantes, de forma expresa y detallada, que reúnen las condiciones en cada caso exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los documentos acreditativos de tales condiciones o de otras circunstancias que convenga hacer constar a los aspirantes, podrán ser unidos a las solicitudes respectivas y deberán, en todo caso, ser presentados en el Registro general dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la propuesta de nombramiento, que será notificada al interesado, quedando eliminado del concurso quien no lo efectuare así, procediéndose seguidamente a formular nueva propuesta de nombramiento a favor del concursante que siga en méritos al eliminado. En ningún caso el nombramiento conferirá la cualidad de funcionario provincial.

Terminado el plazo de presentación de instancias, pasará toda la documentación a estudio de la Comisión Provincial de Hacienda y Economía, que podrá recabar cuantos antecedentes estime oportunos y que, en funciones de Órgano calificador, propondrá, con carácter informativo y no vinculante, la resolución del concurso conforme al sistema y forma de calificación que se establecen en la base siguiente.

Novena. Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta, dentro del orden de preferencia señalado en la base segunda, las circunstancias siguientes:

A) 1.º Para los funcionarios de Hacienda incluidos en los apartados primero y segundo de la base segunda de la convocatoria y que corresponden a los grupos primero y segundo previstos en el artículo 59, inciso cuatro, del Estatuto Orgánico y de conformidad con el artículo 61 del propio texto estatutario, se guardará el siguiente orden de méritos:

1.º El mayor coeficiente del Cuerpo o Escala a que pertenezca.

2.º El mayor tiempo de servicios como Recaudador.

3.º El mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda.

4.º La menor edad.

2.º Para los funcionarios de Hacienda incluidos en los apartados tercero y cuarto de la citada base segunda de la convocatoria y que corresponden a los grupos tercero y cuarto previstos en el artículo 59, inciso cuatro, del citado Cuerpo legal y de conformidad con el artículo 61 del mismo, se guardará el siguiente orden de méritos:

1.º El mayor coeficiente señalado al Cuerpo o Escala de procedencia, y a igualdad de coeficiente, el mayor tiempo de servicios prestados que se relacionen con la organización recaudatoria.

2.º El mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda, y en igualdad de circunstancias se aplicará el baremo de méritos publicado por dicho Departamento.

B) 1.º Para los funcionarios provinciales a que se refiere el apartado quinto de la base segunda, se apreciarán por la Corporación el cómputo temporal de servicios y la idoneidad para el cargo, ateniéndose estrictamente a los preceptos vigentes, así como a las normas reglamentarias y acuerdos de la propia Corporación, utilizándose para el cómputo de méritos el baremo aprobado al efecto por la Corporación, de conformidad con lo establecido en el número tres del artículo 61 del Estatuto Orgánico.

En todo caso, los concursantes Recaudadores, tanto funcionarios de Hacienda como funcionarios provinciales, precisarán reunir y justificar, mediante certificación de la Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en el número uno del artículo 56 del Estatuto Orgánico.

Décima. El resultado del concurso será notificado a los efectos previstos legalmente, tanto al que resulte designado como a los demás aspirantes que a tal fin designarán en sus instancias domicilio expreso para oír notificaciones.

El acuerdo de la Diputación resolviendo el presente concurso podrá ser recurrido en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en el plazo de quince días.

Décimoprimer. Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, en cuanto sea de obligatoria aplicación a los Recaudadores de Zona, así como en la Orden de concesión del servicio a la Diputación, en las normas o acuerdos de la propia Corporación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Madrid, 24 de noviembre de 1977.—El Secretario general, José María Aymat.—El Presidente, Enrique Castellanos Colomo.

(G.—1.253)

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, por acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 1977, ha dispuesto convocatoria de concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Fuencarral, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969, normas concordantes y complementarias y con sujeción a las siguientes

## B A S E S

Primera. La vacante corresponde, en la presente oportunidad, al turno libre de funcionarios de Hacienda.

Segunda. Al concurso podrán optar por el siguiente orden de preferencia, según el artículo 59 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969:

1.º Los que sean Recaudadores o lo hubieren sido en propiedad y por nombramiento del Ministerio de Hacienda.

2.º Los que sean Recaudadores o lo hubieren sido, asimismo, en propiedad por nombramiento de Diputaciones concesionarias del servicio.

3.º Los funcionarios destinados en el Ministerio de Hacienda, no Recaudadores, que posean el diploma de aptitud o tenga reconocida ésta.

4.º Los demás funcionarios del Ministerio de Hacienda en quienes concurren los requisitos de los apartados a), b) y d) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria.

5.º Podrán tomar parte en este concurso, subsidiariamente y para el supuesto de que no hubiere concursantes de los señalados anteriormente, los funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio en situación activa que cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad en la Diputación Provincial de Madrid.

Tercera. En todo caso, los concursantes Recaudadores, tanto funcionarios provinciales como funcionarios de Hacienda, precisarán reunir y justificar, mediante certificación de la Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en el número uno del artículo 56 del Estatuto Orgánico, quedando automáticamente excluidos del presente concurso los que no aporten tal justificación.

Cuarta. El promedio del cargo líquido del bienio 1974-1975 asciende a la cifra de 115.663.639 pesetas, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 50 del vigente Estatuto Orgánico, la Zona de Fuencarral figura clasificada en categoría especial.

Quinta. El Recaudador nombrado vendrá obligado a la cobranza de los Tributos del Estado y a la de las demás cuotas, créditos, exacciones, arbitrios y conceptos fiscales que la Diputación Provincial de Madrid, previa autorización que, en su caso, pueda ser procedente, le encomiende con simultánea determinación de las condiciones económico-administrativas en que haya de realizar la gestión cobratoria.

Los premios de cobranza asignados a dicha Zona son actualmente los siguientes:

a) En Contribuciones e Impuestos del Estado, el 0,10 por 100 sobre recaudación en período voluntario.

b) En Contribuciones e Impuestos del Estado, en período de prórroga y apremio, recibos y certificaciones, el 11 por 100 de los recargos a favor de la Corporación. De este porcentaje se ingresará el 1 por 100 en el Fondo de Perjuicio de Valores a nombre del Recaudador.

c) En premio extraordinario del artículo 78 del Estatuto Orgánico, percibirá íntegramente la recompensa establecida en este artículo que el Estado concede a la Diputación.

d) En Cámara de la Propiedad Urbana percibirá el 50 por 100 de los premios y recargos que la Diputación tenga pactados.

e) En Plagas del Campo percibirá el 50 por 100 de los premios y recargos que la Diputación tenga pactados.

f) En Arbitrios municipales percibirá el 50 por 100 de los premios y recargos de prórroga que la Diputación tenga pactados.

Dichos premios, que serán liquidados y percibidos en la forma definida por el vigente pliego regulador de la función, constituyen la dotación del Recaudador para cubrir los gastos fijados en el pliego.

No obstante, la Corporación garantiza al Recaudador una retribución mínima anual de 1.050.000 pesetas, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Estatuto Orgánico.

Sexta. El Recaudador designado, asimismo y sin perjuicio de la fianza que a la Diputación corresponda ante la Hacienda como entidad pública concesionaria y de la responsabilidad directa que la Hacienda pueda exigirle, deberá re-

ponder ante la Diputación Provincial de las responsabilidades del cargo, tanto si dimanaran de actos u omisiones propios del Recaudador como de sus auxiliares, y responderá de toda falta de fondos, cualquiera que sea su causa, y de cuantas responsabilidades subsidiarias de carácter pecuniario puedan afectar personalmente al Recaudador, incluso del perjuicio de valores.

La fianza consistirá en la suscripción del régimen de afianzamiento establecido en las pólizas de aseguramiento con la "Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución" o la entidad que pudiera sustituirla, con todas las obligaciones a ello inherentes. Si la Compañía no aceptare el aseguramiento, el nombrado deberá constituir fianza en metálico o Valores del Estado, dentro del plazo que se le señale y en la forma y cuantía establecida reglamentariamente.

El afianzamiento indicado se efectuará en el transcurso de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del nombramiento al interesado y, en todo caso, antes de su toma de posesión. La falta de toma de posesión determinará los efectos previstos en el artículo 67-1 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador.

Séptima. Los concursantes, por el solo hecho de presentar su instancia, adquieren la obligación expresa para el exacto cumplimiento de sus deberes como Recaudadores, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, así como a la estricta observancia de las normas que la Diputación ha dictado y dicte en lo sucesivo en orden al Servicio Recaudatorio y, en especial, del pliego de condiciones económico-administrativas regulador de la función recaudatoria que se hallan en vigor o puedan estarlo en lo sucesivo.

Si cesara la Diputación en el Servicio Recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Octava. Las instancias se presentarán en el Registro general de la Diputación Provincial de Madrid (calle de García de Paredes, número 65, distrito postal 3), debidamente reintegradas y en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo manifestar los concursantes, de forma expresa y detallada, que reúnen las condiciones en cada caso exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los documentos acreditativos de tales condiciones o de otras circunstancias que convenga hacer constar a los aspirantes, podrán ser unidos a las solicitudes respectivas y deberán, en todo caso, ser presentados en el Registro general dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la propuesta de nombramiento, que será notificada al interesado, quedando eliminado del concurso quien no lo efectuare así, procediéndose seguidamente a formular nueva propuesta de nombramiento a favor del concursante que siga en méritos al eliminado. En ningún caso el nombramiento conferirá la cualidad de funcionario provincial.

Terminado el plazo de presentación de instancias, pasará toda la documentación a estudio de la Comisión Provincial de Hacienda y Economía, que podrá recabar cuantos antecedentes estime oportunos y que, en funciones de Organismo calificador, propondrá, con carácter informativo y no vinculante, la resolución del concurso conforme al sistema y forma de calificación que se establecen en la base siguiente.

Novena. Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta, dentro del orden de preferencia señalado en la base segunda, las circunstancias siguientes:

A) 1.—Para los funcionarios de Hacienda incluidos en los apartados primero y segundo de la base segunda de la convocatoria y que corresponden a los grupos primero y segundo previstos en el artículo 59, inciso cuatro, del Estatuto Orgánico y de conformidad con el artículo 61 del propio texto estatutario, se guardará el siguiente orden de méritos:

1.º El mayor coeficiente del Cuerpo o Escala a que pertenezca.

2.º El mayor tiempo de servicios como Recaudador.

3.º El mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda.

4.º La menor edad.

2.—Para los funcionarios de Hacienda incluidos en los apartados tercero y cuarto de la citada base segunda de la convocatoria y que corresponden a los grupos tercero y cuarto previstos en el artículo 59, inciso cuatro, del citado Cuerpo legal y de conformidad con el artículo 61 del mismo, se guardará el siguiente orden de méritos:

1.º El mayor coeficiente señalado al Cuerpo o Escala de procedencia, y a igualdad de coeficiente, el mayor tiempo de servicios prestados que se relacionen con la organización recaudatoria.

2.º El mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda, y en igualdad de circunstancias se aplicará el baremo de méritos publicado por dicho Departamento.

B) 1.—Para los funcionarios provinciales a que se refiere el apartado quinto de la base segunda, se apreciarán por la Corporación el cómputo temporal de servicios y la idoneidad para el cargo, ateniéndose estrictamente a los preceptos vigentes, así como a las normas reglamentarias y acuerdos de la propia Corporación, utilizándose para el cómputo de méritos el baremo aprobado al efecto por la Corporación, de conformidad con lo establecido en el número tres del artículo 61 del Estatuto Orgánico.

En todo caso, los concursantes Recaudadores, tanto funcionarios de Hacienda como funcionarios provinciales, precisarán reunir y justificar, mediante certificación de la Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en el número uno del artículo 56 del Estatuto Orgánico.

Décima. El resultado del concurso será notificado a los efectos previstos legalmente, tanto al que resulte designado como a los demás aspirantes que a tal fin designarán en sus instancias domicilio expreso para oír notificaciones.

El acuerdo de la Diputación resolviendo el presente concurso podrá ser recurrido en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en el plazo de quince días.

Décimoprimer. Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, en cuanto sea de obligatoria aplicación a los Recaudadores de Zona, así como en la Orden de concesión del servicio a la Diputación, en las normas o acuerdos de la propia Corporación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Madrid, 24 de noviembre de 1977.—El Secretario general, José María Aymat.—El Presidente, Enrique Castellanos Colomo.

(G.—1.252)

## AYUNTAMIENTOS

### CUBAS

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de créditos número 1/77, que afecta al Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1977.

Los interesados legítimos que mencionan el citado texto legal en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Cubas, a 4 de noviembre de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.915) (O.—15.463)

### COLMENAR VIEJO

Por don Angel Ortiz Alcalá se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la apertura y funcionamiento de un establecimiento dedicado a la venta por menor de tejidos y confecciones en general, en calle Real, núm. 3, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas estén interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días.

Colmenar Viejo, 5 de noviembre de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.916) (O.—15.464)

### EL MOLAR

Por parte de doña Julia Iglesias Felipe se ha solicitado licencia para instalar una droguería-perfumería, en la finca número 10, 1.º, de la calle Carnicería, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Molar, a 7 de noviembre de 1977.—El Alcalde, Remigio de la Morena López.

(G. C.—9.917) (O.—15.465)

### LEGANES

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 20 de octubre de 1977, acordó la aprobación de las bases reguladoras de los convenios bilaterales que habrán de regir, transitoriamente, en la unificación provisional del servicio de auto-taxis, dependiente del Ayuntamiento de Madrid, con el de otros Municipios, cuyo texto y contenido podrá examinarse en el Negociado Central de Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público por plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo reclamar contra dichas bases, en el plazo indicado, cuantas personas o entidades se consideren afectados.

Leganés, 2 de noviembre de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.918) (O.—15.466)

Don José Manuel Matheo Luaces, Alcalde-Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Leganés.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 690-2 de la ley de Régimen Local, se hallan de manifiesto las Cuentas generales de 1976, para su examen y formulación por escrito de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

d) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Leganés, 2 de noviembre de 1977.—El Alcalde, José Manuel Matheo Luaces.

(G. C.—9.919) (O.—15.467)

### COLLADO MEDIANO

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada por el mismo el día 24 del actual, acordó por unanimidad ceder gratuitamente al Estado la finca de estos Propios, denominada "Eras de Arriba", con una superficie de 6.300 metros cuadrados, al objeto de que sobre la misma se construya un Centro de Educación General Básica de ocho unidades.

Lo que se hace público por un plazo de quince días hábiles, para general conocimiento y de conformidad con lo establecido en el apartado g) del artículo 96 del

Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Collado Mediano, 27 de octubre de 1977.—El Alcalde, Eduardo Guillén Cuesta.

(G. C.—9.920) (O.—15.468)

### VILLA DEL PRADO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de créditos número 3, que afecta al Presupuesto ordinario del ejercicio actual, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1977.

Los interesados legítimos que mencionan el citado texto legal en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Villa del Prado, 31 de octubre de 1977.

El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.950) (O.—15.472)

### VILLACONEJOS

En esta Secretaría municipal, y a los efectos del artículo 790-2 de la ley de Régimen Local, se hallan de manifiesto y formulación por escrito de los reparos y observaciones que procedan, las Cuentas generales de los Presupuestos extraordinarios números 1 y 2 de 1974.

Según los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo, para la impugnación de las Cuentas se observará:

El plazo de quince días hábiles, desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo el plazo de admisión de reparos y observaciones el anterior y ocho días más, presentándose en este Ayuntamiento y reclamando ante él.

Villaconejos, a 8 de noviembre de 1977.

El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.951) (O.—15.473)

### PINTO

#### Modificación de crédito

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de crédito número 1 del Presupuesto ordinario para el ejercicio actual, aprobado por acuerdo de 27 de octubre, con cargo al superávit de 1976.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: En los quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Pinto, a 31 de octubre de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.952) (O.—15.474)

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la solicitud siguiente:

Instalación de taller de carpintería (fabricación de muebles), en la calle Nueva, sin número, a nombre de don Vicente Pérez Rodríguez.

Los que se consideren afectados por dicha instalación pueden formular reclamación durante diez días hábiles, de diez a catorce, desde el siguiente al de la exposición del presente en el tablón de edictos.

Pinto, a 5 de noviembre de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.953) (O.—15.475)

## BOADILLA DEL MONTE

Las personas que a continuación se relacionan han presentado solicitud pidiendo licencia para instalar y poner en funcionamiento las actividades siguientes:

Expediente 37/A/77. — Don Angel Herrera Marín. — Instalación de un depósito de G. L. P., enterrado, de 3.000 Kgs. de capacidad y usos domésticos, en parcela 8, polígono 37, calle Valle del Sella, sin número, de Urbanización "Las Lomas".

Expediente 38/A/77. — Don Javier Heredia Herrero. — Instalación de un depósito de G. L. P., enterrado, de 2.000 Kgs. de capacidad y usos domésticos, en parcela 48, polígono 28, calle Valle de Carres, sin número, de Urbanización "Las Lomas".

Expediente 40/A/77. — Don Angel Mateo de la Fuente. — Instalación de un depósito de G. L. P., enterrado, de 1.700 kilogramos de capacidad, para usos domésticos y calefacción, en la parcela X-15 de la Urbanización "El Olivar de Mirabal".

Expediente 41/A/77. — Don Julio López Moya. — Instalación de un depósito de G. L. P., enterrado, de 2.000 Kgs. de capacidad y usos domésticos, en la parcela número 541 de la Urbanización "Parque Boadilla".

De conformidad con lo que se determina en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública durante diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo puedan formular las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Boadilla del Monte, 3 de noviembre de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.954) (O.—15.476)

## VALDEMORILLO

Solicitada la devolución de la fianza prestada por don Angel Capellán Aragón, como adjudicatario de la subasta para la instalación de veinte puntos de luz en el casco urbano de esta Villa, por un importe de 17.105 pesetas, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días, a contar desde la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdemorillo, 2 de noviembre de 1977. El Alcalde, José Partida Ventura.

(G. C.—9.955) (O.—15.477)

## CENICIENTOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de créditos del Presupuesto ordinario para el ejercicio actual, aprobado por acuerdo de 30 de septiembre de 1977.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: En los quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Cenicientos, 9 de noviembre de 1977. El Secretario, J. M. Sanz H.

(G. C.—9.956) (O.—15.478)

## VELILLA DE SAN ANTONIO

Según lo dispuesto en el artículo 691 de la ley de Régimen Local, se encuentra expuesto al público el expediente núm. 2/1977 de alteración de créditos, durante el plazo de quince días seguidos a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quienes se conceptúan interesados (artículos 683-4 de dicha Ley) podrán presentar, si procede, ante este Ayuntamiento reclamaciones dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en la oficina de este Municipio.

Velilla de San Antonio, a 28 de octubre de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.957) (O.—15.479)

## CARABAÑA

Acordado por el Ayuntamiento Pleno la donación gratuita a la Hermandad de

Labradores y Ganaderos de un solar sito en la calle del Generalísimo, para construir en él la Casa de la Hermandad, se somete este acuerdo a información pública por término de quince días, durante los cuales podrán ser presentadas cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes.

Carabaña, 5 de noviembre de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.994) (O.—15.493)

## ALCOBENDAS

Se ha advertido que en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 238, de 7 de octubre, relativo a la oposición para cubrir una plaza de inspector de rentas, se ha omitido dentro de la base 3.ª que el plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Por lo tanto, se abre de nuevo el plazo de presentación de instancias, cuya duración será la expresada más arriba.

Alcobendas, a 3 de noviembre de 1977. El Alcalde, Ramón Sánchez Pérez.

(G. C.—9.959) (O.—15.488)

## MORALZARZAL

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO RESTRINGIDO, DE UNA PLAZA DE BARRENDERO DE LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto número 1409/1977, de 2 de junio, y en cumplimiento de acuerdo del Ayuntamiento de esta Villa del día 26 de octubre último, se anuncia la provisión en propiedad, mediante concurso restringido, de una plaza de barrendero de la plantilla municipal, con arreglo a las siguientes:

## BASES

Primera. La plaza de barrendero se proveerá en propiedad, mediante la correspondiente convocatoria de pruebas restringidas selectivas.

Segunda. Sólo podrán tomar parte en la provisión que se anuncia los actuales empleados que presten servicio en este Ayuntamiento con el carácter de interinos, temporeros, eventuales o contratados, en dicha plaza, que hayan ingresado con anterioridad al día primero de junio último.

Tercera. Las instancias se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina o por cualquiera de las formas admitidas por la ley de Procedimiento Administrativo, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al anuncio de la provisión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A dichas instancias se unirá certificado en que se haga constar que se ha ingresado en la Corporación con carácter de interino, temporero, eventual o contratado, según el caso, para prestar funciones que atribuye el artículo 13 del Decreto 688/1975, de 21 de marzo, para los funcionarios de este Subgrupo, haciendo constar especialmente en la misma la fecha de ingreso, acreditada por una de las tres siguientes formas:

a) Acuerdo de la Corporación efectuando el nombramiento, adoptado en la sesión correspondiente.

b) Aparecer incluido en la nómina de haberes del mes de mayo último.

c) Afiliación a la Seguridad Social con las mismas anterioridades del apartado b) precedente.

Cuarta. El exceso en el límite de edad será compensado en cualquier caso a los solicitantes.

Quinta. Quedarán dispensados los concursantes de poseer el título requerido, siempre que no fuera exigible cuando se efectuó el nombramiento con carácter distinto al de propiedad.

Sexta. Los concursantes habrán de someterse a las pruebas y exámenes de aptitud que en la base séptima se detallan.

Séptima. Los ejercicios del concurso serán dos, que se puntuarán conjuntamente:

El primero consistirá en desarrollar por escrito lo siguiente:

a) Escritura al dictado.

b) Resolución de dos operaciones de aritmética elemental.

c) Redacción de un parte relacionado con alguna incidencia propia del cargo a desempeñar.

La duración de este ejercicio será de cuarenta minutos.

El segundo será oral y consistirá en:

Contestar durante quince minutos las preguntas formuladas por el Tribunal, relativas a materias propias del ejercicio del cargo.

La calificación de los ejercicios se efectuará por el sistema de puntos, pudiendo atribuirse a cada opositor en cada ejercicio de cero a diez puntos, siendo la media aritmética que se obtenga la calificación del mismo, quedando eliminado el aspirante que no alcance una media mínima de cinco puntos.

Octava. El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Novena. El Tribunal no podrá actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, quedando facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de este concurso restringido, en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones legales aplicables.

Décima. Los ejercicios darán comienzo después de transcurrido el plazo de dos meses de ser publicado el anuncio de concurso.

Undécima. Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 2 de junio de 1968.

Moralzarzal, a 4 de noviembre de 1977. El Alcalde, Tomás Navas Sanz.

(G. C.—9.960) (O.—15.489)

## PINTO

Se convocan pruebas selectivas restringidas para el acceso al Subgrupo de Auxiliares de Administración General del personal no en propiedad de este Ayuntamiento, quedando, por lo tanto, anulada la convocatoria de fecha 22 de febrero de 1977, ya que en la misma se estipulan que las bases quedaban sujetas a la normativa que pudiera dictarse.

La presente convocatoria se hace con arreglo a las siguientes bases y programa:

## BASES

1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la celebración de pruebas selectivas restringidas para el acceso al Subgrupo de Auxiliares de Administración General del personal no en propiedad, comprendidos en los supuestos del artículo 1.º del Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio.

2. Características de las plazas.

2.1. De orden retributivo.

Las plazas que se convocan estarán dotadas con el sueldo de 106.392 pesetas anuales, correspondiente al coeficiente 1,7, trienios, dos pagas extraordinarias e incentivo transitorio de 96.452 pesetas anuales.

2.2. De orden reglamentario.

Las plazas están encuadradas en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de la plantilla del Ayuntamiento de Pinto.

A los titulares de las mismas incumbirá, bajo la dirección de los funcionarios de los Cuerpos nacionales, el desempeño de trabajos de mecanografía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo y atención al público. Su adscripción a los distintos puestos de trabajo asignados en el Ayuntamiento o en las Entidades y Organismos del mismo dependientes al Subgrupo de Auxiliares de Administración General se efectuará por la Secretaría General.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente.

2.3. Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes habrán de reunir las condiciones generales de capacidad para ingreso al servicio de la Administración Local y los demás requisitos que establece la normativa en vigor.

Deberán haber sido nombrados para puestos de trabajo de nivel de auxiliar de Administración General, con el carácter de interinos, temporeros, eventuales, contratados u otras denominaciones similares, con anterioridad al día 1.º de junio

de 1977, y encontrarse en situación de servicio activo en dicha fecha, y aparecer incluido en la nómina de haberes del mes de mayo último.

4. Sistema selectivo.

Las pruebas selectivas restringidas consistirán en la realización de tres ejercicios de carácter obligatorio para la totalidad de los aspirantes admitidos.

4.1. Ejercicios obligatorios.

Primero. En escritura de máquina, mediante copia en la que se apreciará la presentación, limpieza, corrección y demás características de dicha clase de escritura.

Segundo. Contestación oral de un tema elegido por el aspirante de entre dos extraídos al azar de los incluidos en el programa anejo a la convocatoria.

Tercero. Presentación por escrito de un resumen de actividades en las plazas que desempeñe cada uno de los concursantes, señalando el modo organizativo de su cometido.

5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las solicitudes harán constar hallarse en condiciones de concurrir a dichas plazas, debiendo acreditar dichos extremos antes de la toma de posesión.

5.1. Reintegros.

La solicitud se reintegrará con una póliza del Estado de cinco pesetas, un sello del Ayuntamiento de Pinto de 10 pesetas y uno de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, con carácter voluntario, de una peseta.

5.2. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados y reintegrados, se presentarán, con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de nueve a trece treinta, de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado anterior.

Conforme a lo determinado en el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán presentarse también en los Gobiernos Civiles, oficinas de correos y representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

5.3. Derechos de examen.

Los derechos de examen serán de 200 pesetas, cuyo importe se hará efectivo en la Depositaria de Fondos Municipales, en horas de nueve a trece de cualquier día laborable.

De conformidad, asimismo, con lo prevenido en el artículo 66 de la citada ley de Procedimiento Administrativo, el importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico, a la siguiente dirección:

Ayuntamiento de Pinto. Depositaria. Pruebas selectivas restringidas para acceso al Subgrupo de Auxiliares Administrativos. En uno u otro caso, deberá figurar como remitente del giro el propio aspirante, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello la clase de giro, su fecha y número.

5.4. Defectos de las solicitudes.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta en plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámites.

6. Admisión de candidatos.

6.1. Lista provisional.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se confeccionará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que una vez aprobada por la Alcaldía-Presidencia se expondrá en los tablones de edictos mencionados y se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

6.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

A tenor de lo prevenido en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán formular reclamaciones contra la lista provisional en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

### 6.3. Lista definitiva.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones será elevada automáticamente a definitiva, de haber reclamaciones se publicarán en el "Boletín Oficial" citado la resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y se acepten o rechacen las reclamaciones que pudieran haberse deducido.

7. Composiciones, designación y actuación del Tribunal calificador.

### 7.1. Composición.

Reglamentariamente el Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: El Secretario General o funcionario técnico o administrativo de Administración General en quien delegue.

Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; y

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Con voz y voto, un funcionario técnico o administrativo de Administración General, salvo que recabe para sí el cometido el señor Secretario General.

El Tribunal queda integrado además por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

### 7.2. Designación.

Efectuada la designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

### 7.3. Actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes de modo indistinto, y está facultado para resolver por mayoría las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de la misma en todo lo no previsto en estas bases.

8. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

8.1. Comienzo. — El primer ejercicio de las pruebas selectivas restringidas comenzará transcurridos dos meses, a partir de la convocatoria, señalándose oportunamente el día, hora y local en que habrán de celebrarse dichas pruebas.

8.2. Orden de actuación de los aspirantes.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se determinará mediante sorteo público, que se celebrará en el transcurso de la sesión constitutiva del Tribunal, a cuyo efecto, la fecha y local en que la misma haya de tener lugar se anunciará en los tabloneros de edictos de la Casa Consistorial.

### 8.3. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal, con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

### 8.4. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente.

### 8.5. Anuncios sucesivos.

Por no ser obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los demás ejercicios posteriores al primero en los periódicos oficiales, el día, hora y local en que hayan de comenzar se pondrá en conocimiento de los aspirantes por medio de los tabloneros de edictos de la Casa Consistorial, al menos, con veinticuatro horas de antelación.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica, lo anunciará también el Tribunal por el procedimiento indicado, con expresión de los aspirantes que queden convocados para la sesión siguiente.

## 9. Calificación de ejercicios.

### 9.1. Ejercicios obligatorios.

Los tres ejercicios obligatorios se calificarán conjuntamente por el Tribunal, pudiendo otorgar cada uno de sus miembros a los aspirantes de cero a diez puntos por ejercicio. La calificación final será el resultado de dividir el número total de los puntos adjudicados a los aspirantes por el número de componentes del Tribunal que hubieran intervenido en la calificación, siendo necesario obtener un mínimo de quince puntos para poder aprobar.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación. En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán teniendo en cuenta la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento y, finalmente, a la mayor edad del aspirante; observándose, además, el orden de preferencia de la enumeración que antecede.

### 10. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación. Simultáneamente elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento.

### 11. Toma de posesión.

#### 11.1. Plazo.

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule la Alcaldía-Presidencia a la Comisión Municipal Permanente, los aspirantes incluidos en la misma deberán tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del siguiente día al que hubieren recibido la oportuna notificación.

#### 11.2. Formalidades.

Para la toma de posesión los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados, y en horas de nueve a catorce, en el Departamento de Personal de la Secretaría General, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constata, deberán prestar el juramento que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada de las actividades que estuvieran ejerciendo.

#### 11.3. Efecto de la falta de toma de posesión.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 4, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de las pruebas selectivas restringidas y del subsiguiente nombramiento conferido.

## PROGRAMA

Tema 1. La Administración Pública. Concepto de administración a partir de las funciones estatales. — Concepto de administración a partir de los poderes del Estado. — Derecho administrativo. — Consecuencias, concepto y contenido del derecho administrativo.

Tema 2. El acto administrativo, concepto y clases. Principios generales del procedimiento administrativo. — Fases del procedimiento, iniciación, ordenación, instrucción y terminación.

Tema 3. Administración Local. — Concepto. — Evolución en España. — Entidades que comprende. — Entidad menor. Mancomunidades y agrupaciones municipales. — Entidades municipales metropolitanas. — Mancomunidades provinciales y otros organismos provinciales.

Tema 4. La provincia. — Organización y competencia de la provincia de régimen común, competencia de la provincia. — Regímenes provinciales especiales, provincia de Alava, Navarra, provincias insulares.

Tema 5. El Municipio. — Elementos del Municipio. — Territorio, población y poder. — Organización y competencia del Municipio de régimen común. — Regímenes municipales especiales Ayuntamientos de Barcelona y Madrid.

Tema 6. Los órganos de gobierno municipales. — El Alcalde — Atribuciones del Alcalde como Delegado de gobierno en el término municipal. — Ayuntamiento Pleno y Comisión Municipal Permanente y sus funciones. — Las Comisiones Informativas.

Tema 7. La función pública en general. — Los funcionarios de las Entidades Locales. — Organización de la función pública local. — Funcionarios pertenecientes a cuerpos nacionales. — Funcionarios no pertenecientes a cuerpos nacionales. — Técnicos. — Servicios especiales. — Funcionarios de Administración General. — Administrativos, auxiliares y subalternos de la Administración General.

Tema 8. Organización del Ayuntamiento de Pinto.

Pinto, a 3 de octubre de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.961)

(O.—15.490)

## SAN FERNANDO DE HENARES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y 29 y 30 del Decreto 3494/64, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación:

Actividad: Ampliación almacén de artículos deportivos.

Emplazada: CN-II, Km. 19,100.

Propiedad: "Diana Turba, S. A."

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 8 de noviembre de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.020)

(O.—15.502)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y 29 y 30 del Decreto 3494/64, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación:

Actividad: Almacén y distribución de gasóleo "C".

Emplazada: Camino de la Máquina (Colegio Nacional).

Propiedad: Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 4 de noviembre de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.021)

(O.—15.503)

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que la vecina doña Julia Novo Zolle ha solicitado licencia para instalar un depósito de gasóleo C, de 7.500 litros, en carretera de la Presa, sin número, para usos domésticos.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Lorenzo del Escorial, a 10 de noviembre de 1977. — El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.022)

(O.—15.504)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de Primera Instancia

#### JUZGADO NUMERO 1

##### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número uno de los de esta capital, en los autos que se siguen con el número mil doscientos cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y siete, a instancia de doña María Teresa, don Carlos y don Jesús Mulas Muñoz, representados por el Procurador don José Luis Pinto, contra otro y los ignorados herederos de don Miguel de la Vega de la Fuente y contra la herencia yacente del mismo, sobre resolución de contrato de arrendamiento del local de negocio de la tienda izquierda, sita en el número cincuenta y cinco de la calle de Joa-

quín García Morato, de Madrid, se emplaza por medio del presente edicto a los referidos demandados para que en el término de seis días comparezcan en los referidos autos, hallándose en Secretaría las copias simples de la demanda y documentos, con la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados indicados expido la presente, que firmo en Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(A.—10.939)

#### JUZGADO NUMERO 2

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado de primera instancia número dos, con el número trescientos veintiocho de mil novecientos setenta y siete, que seguidamente se relacionarán, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

#### Sentencia

En Madrid, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete.—El ilustrísimo señor don Eduardo Fernández-Cid de Temes, accidental Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes: de una, como demandante, don José Marco Pou, representado por el Procurador señor Bravo Nieves y defendido por el Letrado don Pablo Torres Paredes, y de otra, como demandada, don Vicente Arribas Gil, sin representación ni defensa por no haber comparecido en autos, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad,

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Vicente Arribas Gil, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor don José Marco Pou de veintiocho mil novecientos cincuenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos, importe del principal de la letra de cambio presentada con la demanda, más los gastos de protesto de la misma, los intereses legales desde la fecha de éste y las costas, que expresamente se imponen al demandado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Fernández-Cid. (Rubricado.)

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Vicente Arribas Gil, extiendo y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(A.—10.919)

#### JUZGADO NUMERO 4-A

##### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número cuatro-A, y bajo el número setecientos sesenta y ocho de orden de mil novecientos setenta y cinco, se siguen autos ejecutivos promovidos por "Safami Española, S. A.", contra "Promotora Turística Hotelera, S. A.", sobre pago de pesetas, en los cuales se ha acordado hacer saber a la demandada la postura ofrecida en la tercera subasta que se celebró de los bienes embargados a dicha entidad, que es una parcela de terreno en Guadalupe, parte del polígono residencial Balconillo, señalada con la letra H en el plano parcelario de dicho polígono, con una extensión de diecisiete mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados, aproximadamente, que ascendió dicha postura a la cantidad de cuatrocientas mil pesetas, para que dentro del plazo de nueve días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda liberar dichos bienes pagando al acreedor o presentando persona que mejore aquella postura, haciendo previamente el depósito de la cantidad de tres millones ciento cincuenta mil pesetas, diez por ciento del tipo que sirvió para

la segunda subasta que se celebró de dichos bienes.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada "Promotora Turística Hotelera, S. A.", cuyo actual domicilio o paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.935)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cinco de los de esta capital, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía (hoy en ejecución de sentencia), señalados con el número mil doscientos noventa y ocho de mil novecientos setenta y cuatro, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Juan Antonio y don Fernando Herranz Villafruela, contra don Luis Martínez García y don Pedro Ortiz Pérez, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de valoración, lo siguiente:

La mitad indivisa de la vivienda primero B, situada en la planta primera de la casa X-51-L-4, integrante de la Unidad Vecinal "X" del proyecto de ordenación del sector del barrio de Moratalaz, en esta capital.

Tiene una superficie construida de 86,50 metros cuadrados, y consta de vestíbulo, comedor-estar con terraza, tres dormitorios con un balcón en el principal de ellos, cocina con solana, cuarto de baño y cuarto de aseo.

Linda: derecha, entrando, con vivienda primero A de esta misma casa y pasillo y escalera común; izquierda, con finca matriz; fondo, con casa X-52-L-N, y frente o Norte, por donde tiene su puerta de acceso, con pasillo y escalera común y finca matriz.

Le corresponde una cuota de participación en relación con el total del inmueble de que forma parte y sus elementos comunes, del 10.1242 por 100, salvo con relación al servicio de calefacción, cuyo coeficiente a todos efectos es de 1,0654 por 100.

Valorada pericialmente en la suma de doscientos veintisiete mil novecientos treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de diciembre próximo, a las once horas.

Que para poder tomar parte en el remate deberán los licitadores previamente consignar, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de tipo de valoración.

Que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad se hallan suplidos por copia de la escritura de compraventa, otorgada por la sociedad "Inmobiliaria Urbis, S. A." a favor de don Luis Martínez García y doña Martina Jiménez Orozco, ante el Notario de esta capital don Julio Albi Agero.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la probación del mismo.

Dado en Madrid, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—11.097)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre suspensión de pagos a instancia de "San Andrés Golf, S. A.", con domicilio en la calle de Ferraz, número ochenta, de esta capital, en cuyos autos, previos los trámites procesales correspondientes, se ha dictado con fecha de hoy el siguiente

Auto

En Madrid, Juzgado de primera instancia número nueve, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Dada cuenta; y Resultando: Que con fecha trece de los corrientes se celebró Junta de Acreedores en la suspensión de pagos solicitada ante este Juzgado por la entidad "San Andrés Golf, S. A.", en cuya Junta se acordó el siguiente convenio:

Convenio que propone don Eulogio Giaz García, acreedor de la entidad suspensa "San Andrés Golf, S. A.", a fin de que presten su adhesión al mismo los acreedores que la estimen conveniente:

Primero. Son acreedores de la entidad "San Andrés Golf, S. A.", a los efectos del presente procedimiento y convenio, los reconocidos en la lista definitiva de acreedores formada por la intervención judicial y en la cuantía que figuren en dicha lista.

Segundo. Son asimismo acreedores de "San Andrés Golf, S. A.", por las cuantías que tienen reconocidas en documentos suscritos con la entidad suspensa, los acreedores cuyos nombres figuran y por la cuantía de los documentos suscritos y que a continuación se relacionan:

Don Bonifacio Herreros Agui y don Miguel Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri, en virtud de documentos de compromiso arbitral de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete.

Don Tomás Calderón, por documento de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, a la que ha prestado en el día de hoy su conformidad la representación suspensa.

"Empresas de Golf, S. A." (hoy "Golfconsult Ibérica, S. A.")

Tercero. Los acreedores señores Herrero, señor Ortiz-Cañavate (en lo que se refiere a su crédito reconocido en el documento de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete), señor Calderón y "Golfconsult (Ibérica), S. A." (antes "Empresas de Golf, S. A."), posponen el cobro de sus créditos en tanto en cuanto no hayan cobrado la totalidad de los mismos los demás acreedores de la lista definitiva.

Cuarto. Los acreedores de la lista definitiva formulada por la intervención judicial, excepto "Empresas de Golf, S. A." (hoy Golfconsult Ibérica, S. A.), cobrarán el importe total de sus créditos y el ocho por ciento de interés anual, éste contado a partir de la fecha del vencimiento de los mismos, mediante letras de cambio producto de la venta de parcelas, con vencimiento máximo a treinta y seis meses. Caso de efectuarse ventas al contado del efectivo que se obtenga se destinará un setenta y cinco por ciento para prorratearlo entre los acreedores (salvo "Golfconsult Ibérica, S. A.") y el veinticinco por ciento a los gastos de urbanización y generales de la suspensión.—Asimismo los acreedores podrán aplicar todo o parte de sus créditos, en cualquier momento, a la adquisición de parcelas a razón de doscientas cincuenta pesetas (250 pesetas) el metro cuadrado. Se condiciona la efectividad de este acuerdo a que en el plazo de seis meses se efectúen como mínimo ventas de parcelas que representen cuarenta y cinco mil metros cuadrados, entendiéndose comprendidas en este mínimo las parcelas que adquirieran los propios acreedores. La comisión de acreedores que se nombra a continuación podrán prorrogar este plazo por otro igual como máximo, caso de no llegarse a las ventas mínimas previstas.

Quinto. Para controlar y supervisar el desarrollo y ejecución correcta de los anteriores acuerdos, se nombra una comisión de acreedores formada por los siguientes miembros:

Don Jesús Martínez Benítez.

Don Juan Ramón Jiménez Moreno. Un representante apoderado de "San Andrés Golf, S. A."

Las facultades de dicha comisión además de las mencionadas serán las siguientes:

- a) Aprobar las ventas y sus condiciones: comprador, plazos, precios, etc.
- b) Llevar la contabilidad de las ventas y de la aplicación de los fondos obtenidos por dichas ventas.
- c) Prorratear el efectivo y las letras entre los acreedores.
- d) Dar cuenta a los acreedores de sus gestiones por lo menos una vez cada tres meses.
- e) La comisión cesará una vez satisfechos los créditos incluidos dentro de la lista definitiva de la suspensión, salvo "Golfconsult Ibérica, S. A."
- f) Aceptar como acreedores de "San Andrés Golf, S. A." a quienes aún sin figurar en la lista definitiva ni en el clausurado del presente convenio, acrediten su condición de tales mediante la exhibición de los correspondientes títulos de crédito, y especialmente aquellos Abogados y Procuradores que hubieren prestado sus servicios profesionales a o contra "San Andrés Golf, S. A." por tasaciones de costas o jura de cuentas en los procedimientos o servicios seguidos a nombre o contra de dicha entidad, así como pagar los gastos y honorarios de la comisión, la que como premio a su gestión percibirá un seis por ciento del importe de los créditos.

Sexto. Los acreedores embargantes levantarán el embargo de cada una de las parcelas que sean vendidas (o adjudicadas en pago a otros acreedores), según se vayan realizando la venta de las parcelas en documento público o privado. Una vez hayan recibido el total importe de sus créditos levantarán la totalidad de los embargos.

Séptimo. Una vez hayan cobrado los acreedores de la litis definitiva formulada por la intervención judicial, procederán a cobrar sus créditos a prorrata los acreedores que han pospuesto el cobro de sus créditos en las mismas condiciones que los ordinarios.

Resultando: Que han transcurrido ocho días desde la celebración de dicha junta sin que se haya hecho oposición al convenio.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, procede aprobar dicho convenio.

Vistos los demás preceptos de pertinente aplicación,

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se aprueba el convenio celebrado por los acreedores de la entidad "San Andrés Golf, S. A.", cuyo texto se concreta en el primer resultando de este proveído, mandando a los acreedores estar y pasar por él; librense los correspondientes mandamientos a los señores Registradores Mercantil de esta capital y de la Propiedad de Chiclana de la Frontera, librándose el correspondiente mandamiento y exhorto. Y dese a este acuerdo la publicidad que se acordó en la providencia inicial.

Entréguese los despachos que al efecto se expidan al Procurador señor Ortiz-Cañavate, el que deberá devolverlo cumplimentado a este Juzgado en el plazo máximo de sesenta días.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid, doy fe.—Ante mí: José L. Molinuevo Marañón.—A. Martínez Casto. (Rubricados.)

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados por cualquier concepto a los efectos que fueren procedentes en derecho.

Dado en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.921)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número nueve de los de Madrid.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, registrado al número mil trescientos doce de mil no-

vecientos setenta y siete, se ha tenido por solicitada por el Procurador de los Tribunales señor Ibáñez de la Cadinière, en representación de la "S. A. Alamaría", domiciliada en paseo de La Habana, ciento treinta y siete, de Madrid, suspensión de pagos de expresada entidad, dedicada a la urbanización de terrenos, compra, venta y explotación de toda clase de fincas rústicas y urbanas, incluso hoteleras y deportivas.

Lo que se hace público por medio de la presente, a los efectos prevenidos en el número tercero del artículo ocho de la ley de Suspensión de Pagos de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.925)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado con el número cuatrocientos noventa y siete de mil novecientos setenta y siete B, a instancia de "Puerto José Banús de Andalucía La Nueva, S. A.", representado por el Procurador señor Gandarillas, contra doña Irma Irene Ruiz Tagle, que tuvo su domicilio en Madrid, paseo de La Habana, dieciocho, segundo A, y en Fuengirola, Ramón y Cajal, cuarterta y tres, y en la actualidad se desconoce su domicilio, sobre reclamación de trescientas noventa y nueve mil setecientas ochenta y siete pesetas de principal, más doscientas mil pesetas para intereses, gastos y costas; por desconocerse el actual domicilio y paradero de dicha demandada, se ha declarado embargo por providencia de esta fecha y como de su propiedad: "Los derechos dimanantes del contrato de compraventa suscrito entre demandante y demandada, sobre el local comercial número cincuenta y tres, sito en la casa H de la Ribera, en el Puerto Banús, Nueva Andalucía, Marbella (Málaga).

Por medio de la presente se requiere a dicha demandada doña Irma Irene Ruiz Tagle al pago de dichas cantidades reclamadas y se le cita de remate, concediéndola el término de nueve días para que se persone en forma en estos autos y se oponga a esta ejecución si la conviniere.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—10.922)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, accidental Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número mil quinientos veinte de mil novecientos setenta y seis, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Silar, S. A.", representada por el Procurador señor Murga, contra don Miguel Pascual Fuster, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes muebles que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día catorce de diciembre, a las once treinta de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Marfá de Molina, número cuarenta y dos, piso cuarto derecha, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual al menos al diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

*Bienes objeto de subasta*

Ocho tubos fluorescentes, a setenta y cinco pesetas unidad, seiscientas pesetas.

Un televisor blanco y negro, 23 pulgadas, marca "Philips", tres mil pesetas.

Una máquina escribir portátil, marca "Erisa", cuatro mil pesetas.

Dos puestos por derechos de concesión venta pescados, números 19 y 20, en el Mercado Abastos de Benidorm, a sesenta mil pesetas unidad, ciento veinte mil pesetas.

Un frigorífico marca "Zanussi", modelo Europa, dos mil quinientas pesetas.

Ocho lamparitas eléctricas, de metal, en los puestos de pescados 19 y 20, a treinta y cinco pesetas cada una, doscientas ochenta pesetas.

Una cocina a gas butano, de cinco fuegos, "Zanussi", mil quinientas pesetas.

Dos básculas de cinco kilogramos de fuerza cada una, marca "Mobba" y otra sin ella, a mil pesetas unidad, dos mil pesetas.

Una báscula de 10 kilogramos de fuerza, marca "Magriñán", mil quinientas pesetas.

Tres lamparitas eléctricas en el puesto nueve, a treinta y cinco pesetas una, ciento cinco pesetas.

Dos puestos venta pescados, números uno y dos, en Mercado Abastos de Benidorm, a sesenta mil pesetas cada uno, ciento veinte mil pesetas.

Una báscula cinco kilogramos fuerza, marca "Magriñán", mil pesetas.

Una báscula cinco kilogramos fuerza, marca "Mobba", mil pesetas.

Tres lamparitas metal, en puestos uno y dos, a treinta y cinco pesetas una, ciento cinco pesetas.

Una cocina de gas butano, cinco fuegos, "Zanussi", mil quinientas pesetas.

Un puesto por derechos concesión ventas pescados, en el edificio "Centaurio", Benidorm, cincuenta mil pesetas.

Una báscula de fuerza cinco kilogramos, marca "Magriñán", mil quinientas pesetas.

Una báscula de fuerza 2 kilogramos, marca "Berkel", mil quinientas pesetas.

Una báscula de fuerza 50 kilogramos, marca "Magriñán", tres mil quinientas pesetas.

Una báscula de fuerza 10 kilogramos, marca "Magriñán", dos mil pesetas.

Un congelador eléctrico marca "Carma", mil pesetas.

Un fregadero inoxidable, de aluminio, de un seno, trescientas pesetas.

Una lavadora eléctrica marca "Fagor", mil pesetas.

Un comedor madera, color nogal, con seis sillas, mil doscientas pesetas.

Un aparador haciendo juego con el anterior, quinientas pesetas.

Un tresillo de skay color verde, setecientas pesetas.

Dos lámparas de seis brazos cada una, a doscientas pesetas una, cuatrocientas pesetas.

Cuatro apliques metálicos en su piso, a sesenta pesetas uno, doscientas cuarenta pesetas.

Un armario sin luna, trescientas cincuenta pesetas.

Dos muebles de mesa, a cien pesetas unidad, doscientas pesetas.

Un horno para gas propano, mil doscientas pesetas.

Una lámpara de mesita de noche, cien pesetas.

Dos batidoras eléctricas, a setenta y cinco pesetas unidad, ciento cincuenta pesetas.

Una mesita de madera, de las llamadas de noche, cien pesetas.

Una báscula de fuerza de cinco kilogramos, marca "Mobba", mil pesetas.

Un camión frigorífico marca "Avia", matrícula A-7035-C, ciento veinticinco mil pesetas.

Una furgoneta "D. K. W.", matrícula A-5585-C, veinte mil pesetas.

Total: cuatrocientas setenta y un mil treinta pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente, que firmo en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.861)

## JUZGADO NUMERO 12

## EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número doce de esta capital, en autos seguidos con el número mil trescientos quince de mil novecientos setenta y siete, a instancia de doña Ana María Goñi Pagola, representada por el Procurador don Luis Pastor Ferrer, sobre ejecución a efectos civiles de la sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico número tres de Madrid, en autos del pleito de nulidad de matrimonio número cuarenta y tres de mil novecientos setenta y seis, seguidos ante el mismo a instancia de la referida demandante, contra su esposo don Juan José Santacana Lecuona, se hace saber a éste por el presente, por desconocerse su actual paradero, haberse admitido a trámite en el día de la fecha demanda presentada solicitando la ejecución a efectos civiles de dicha sentencia, confiriéndosele traslado de la demanda por el término de diez días, para que pueda, si le conviniere, personarse en los autos en legal forma, previniéndosele que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados, y que de no comparecer en autos dentro del expresado término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.940)

## JUZGADO NUMERO 13

## EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de Madrid.

Hago saber: Que el día quince de diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, la venta en pública y primera subasta, acordada en los autos ejecutivos número ciento noventa y siete de mil novecientos setenta y cinco, seguidos por "Financiera de Empresarios, S. A.", representada por el Procurador señor Olivares Santiago, con don Valentín Godoy Pozo, con domicilio en calle de Madrid, número quince, en Santa Amalia, del vehículo embargado a dicho demandado, siguiente:

"Citroën", matrícula BA-43.104, número de motor 2079800025.

Se advierte:

Que servirá de tipo a esta primera subasta el de treinta mil pesetas, en que ha sido legalmente tasado.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al diez por ciento del tipo de licitación.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero.

Y que el vehículo está depositado en poder del citado depositario don Andrés Antúnez Ordóñez, vecino de Badajoz.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de ocho días, se expide el presente en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.960)

## JUZGADO NUMERO 14

## CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado con esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de esta capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número cuatrocientos setenta y ocho de mil novecientos setenta y siete, a instancia de don Lucas Antonio Toribio Caminero, representado por el Procurador señor Calleja, contra "Inmobiliaria Angel Mateo, S. A.", que tuvo su domicilio en Isaac Peral, cincuenta y cuatro, cuyo actual paradero se ignora,

sobre otorgamiento carta de pago y cancelación registrada de parte de precio aplazado del piso tercero centro del Camino Viejo de Leganés, catorce, segundo, por medio de la presente se notifica a dicha entidad demandada la sentencia dictada en dichos autos, que contiene el encabecamiento y parte dispositiva siguiente:

## Sentencia

En la villa de Madrid, a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El ilustrísimo señor don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número cuatrocientos setenta y ocho de mil novecientos setenta y siete, a instancia de don Lucas Antonio Toribio Caminero, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Ciudad Real, calle Hervás Buendía, número uno, representado por el Procurador don Isacio Calleja García y defendido por el Letrado don Prudencio Carro Carro, contra "Inmobiliaria Angel Mateo, S. A.", domiciliada en Madrid, calle Isaac Peral, cincuenta y cuatro, sin representación ni defensa y declarada en rebeldía, sobre otorgamiento carta de pago y cancelación registral de la parte de precio aplazado del piso tercero centro calle Camino Viejo de Leganés, ciento cuarenta y dos,

## Fallo

Que estimando la demanda instada por el actor don Lucas Antonio Toribio Caminero, contra la demandada "Inmobiliaria Angel Mateo, S. A.", declaro que el primero, como comprador, tiene satisfecho a la segunda la totalidad del precio aplazado del contrato de compraventa de la vivienda sita en el piso tercero centro de la casa número ciento cuarenta y dos de la calle Camino Viejo de Leganés, de esta capital, y cancelada a los oportunos efectos legales, la cláusula resolutoria explícita pactada por las partes para el caso de falta de pago de aquel precio aplazado, en la escritura de compraventa de aquel objeto, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.—No hago expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que la presente sirva de notificación en forma a la demandada "Inmobiliaria Angel Mateo, S. A.", cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente, que firmo en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(A.—10.926)

## JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número doscientos ochenta y siete de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Konic, S. A." contra "Portadores de Sonido, S. A.", sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día catorce de diciembre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

*Bienes que se sacan a subasta*

Mil cartuchos de cintas magnetofónicas, gravadas estéreo, de ocho pistas, con tomas diferentes y distintos intérpretes, conteniendo música clásica, moderna, sudamericana, española, etc., tasados pericialmente en doscientas veinticinco mil pesetas.

Dado en Madrid, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—11.034)

## JUZGADO NUMERO 14

## CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo acordado con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de primera instancia número catorce de Madrid, con el número mil cuatrocientos veintisiete de mil novecientos setenta y seis, a instancia de "C. de Salamanca, S. A.", representada por el Procurador señor de Gandarillas, contra don Antonio Ortega Andrés, vecino de San Lorenzo del Escorial, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, en reclamación de treinta y tres mil ochocientos ochenta y tres pesetas de principal, más la de dieciséis mil pesetas calculadas para intereses legales, gastos y costas, por medio de la presente se le hace saber haberse procedido al embargo, sin haberle previamente el requerimiento de pago, del vehículo marca "Sava", J4, motor número 116110624, chasis número 122005645, citándose de remate por medio de la presente, concediéndosele el término de nueve días para que se persone en dichos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, habiéndose practicado dicho embargo sin el previo requerimiento por ignorarse su paradero.

Y para que la presente sirva de citación de remate al demandado don Antonio Ortega Andrés, cuyo domicilio se ignora, a los fines y por el término acordados, expido la presente, que firmo en Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(A.—10.918)

## JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Juez de primera instancia e instrucción número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número doscientos veintitrés de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Almacenes Generales de Papel, S. A.", contra don Juan Valañá Expósito, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

*Bienes que se sacan a subasta*

Una máquina guillotina "C. H. N. Masferd", número 30864, tasada en cincuenta mil pesetas.

Una máquina plana de imprimir, marca "Aufzugstarrke 1/2 mm.", sin número visible, tasada en cien mil pesetas.

Dado en Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—11.046)

PAPELERA DE VILLACARRILLO, S. A.  
(PADEVISA)

Comunica que por acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada en Madrid el día 28 de octubre de 1977, se tomó, entre otros, el acuerdo de trasladar el domicilio social de Madrid, calle Boel, número 1, a Villacarrillo (Jaén), polígono industrial "Los Muros", en factoría de nuestra empresa, lo que se comunica para general conocimiento, a los efectos legales oportunos.—El Presidente del Consejo de Administración (Firmado).

(A.—10.947)